

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar las adjuntas instrucciones para el servicio de las Ordenaciones de Montes públicos. De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1890.—El Director general, M. de Aguilar.—Sr. Jefe de la Sección directiva é inspectora de las Ordenaciones de Montes públicos.

INSTRUCCIONES

PARA EL

SERVICIO DE LAS ORDENACIONES DE LOS MONTES PÚBLICOS

Parte primera.

Formación de los proyectos de Ordenación.

TÍTULO PRIMERO

INVENTARIO

CAPÍTULO PRIMERO

Estado legal.

Artículo 1.º En el estado legal del monte se tratará de la posición administrativa de éste, de su pertenencia, de sus servidumbres y de sus límites.

Art. 2.º En la posición administrativa se designará la provincia, partido judicial, término municipal y pedanía en que está situado el monte, haciendo notar si hay ó no probabilidades de que en lo sucesivo siga aquél en la misma posición administrativa, en vista del lugar que ocupa respecto á otra pedanía, término municipal, partido judicial ó provincia.

Art. 3.º En la pertenencia se expresará á quién pertenece el monte y cómo pasó á manos de su actual dueño, procurando aclarar todos los puntos oscuros de anteriores transmisiones, con el fin de demostrar los grados de firmeza que ofrece la presente posesión.

Art. 4.º En la servidumbre se examinará:
1.º Si por los documentos que atestiguan su existencia resultan legítimas ó ilegítimas.

2.º En el caso que resulten legítimas, si el uso de ellas se halla circunscrito á las condiciones con que fueron establecidas.

Y 3.º El punto hasta donde puede ser su ejercicio compatible ó incompatible con la conservación y mejora del vuelo del monte.

Art. 5.º En los límites se expresarán los confines del monte con relación á los puntos cardinales de la tierra y de las propiedades colindantes, y se describirán el perímetro y la mojenera, atestiguando la reseña con documentos de propiedad ó con apeos de deslinde que anteriormente se hubiese practicado. Si algún lado ó parte del perímetro se viera indeterminado, se justificará la necesidad de su determinación mediante el deslinde correspondiente, y trazando, en tanto, la línea más desfavorable para el dueño del monte, se proseguirá el inventario, sin perjuicio de lo que resultase de dicho expediente de deslinde.

CAPÍTULO II

Estado natural.

Art. 6.º El estado natural del monte comprenderá el estudio de la posición natural del mismo; el de su suelo, sus formas, vegetación y su cima general.

Art. 7.º En la posición natural se consignarán la longitud y latitud de un punto notable del monte, cuando este dato fuere conocido por la Sección directiva de Ordenaciones, y el sistema, cordillera ó derivación de montañas en que se halle enclavado.

Art. 8.º En el estudio del suelo se harán breves, pero precisas indicaciones respecto á la composición geognóstica del subsuelo y detenido examen de la capa térrea que lo revista, sin que por esto se entienda que ha de practicarse análisis alguno de su naturaleza mineralógica ni orgánica.

Art. 9.º Las formas del terreno se describirán con la ayuda del plano general de que se habla en el art. 12, y en el que se hallarán bien determinadas, por lo menos, las líneas de reunión y de división de aguas, y las acotaciones de los puntos más importantes de esas líneas. A la descripción de las formas del terreno irá unida la de las aguas que nacen en el monte ó discurren por él, haciendo notar especialmente el caudal de ellas y los caracteres de sus cauces, siempre que se hallen ó puedan ser destinadas á la saca de los productos del monte. Respecto á la vegetación, se designarán por sus nombres sistemáticos las especies leñosas, limitando las indicaciones de las que constituyen los pastos á las de las principales familias naturales y géneros notables que entren en su formación.

Art. 10.º Al propósito del estudio del clima general, cuando hubiera algún observatorio ó estación meteorológica en el monte ó cerca del monte, se recogerán de la estación ó observatorio los datos que conduzcan al conocimiento de dicho clima; pero exista ó no tal establecimiento, siempre se anotarán á los fines de ese conocimiento y como de observación propia del Ingeniero ordenador, en cuanto sea posible, y refiriéndose para los restantes á informes fidedignos recogidos en la localidad, los siguientes:

1.º Días cubiertos y descubiertos en cada estación y en el año.

2.º Lluvias, nieblas, nieves, hielo, escarcha, tiempo en que durante el año permanezca la nieve en el monte ó en las alturas más próximas á él

3.º Vientos reinantes en cada estación, y lo que por lo común anuncian respecto á los fenómenos acuosos de la localidad. Su fuerza y efectos que causan sobre la vegetación arbórea del monte.

4.º Especies vegetales más notables, porte con que vegetan y aspecto que presentan.

5.º Meses ó parte de meses en que tiene lugar en el monte la foliación, defoliación, floración, fructificación y diseminación de sus especies arbóreas.

6.º Algunos resultados xilométricos y epideméticos que mejor idea den del poder del clima sobre las masas arbóreas del monte.

7.º Carácter del cultivo agrario en las cercanías del monte.

CAPÍTULO III

Estado forestal.

Art. 11.º El estado forestal, basándose en el levantamiento del plano general del monte, y en el señalamiento de rodales,

incluirá el plano especial, el de rodales, el apeo de éstos, y as condiciones extrínsecas del monte.

Art. 12.º El plano general comprenderá la determinación del perímetro general del monte, del de los enclavados, si los hay, las divisorias, las vaguadas, los caminos y las veredas de condición permanente, las acotaciones de que habla el artículo 9.º, la situación de los edificios que radiquen en el monte y todos los demás detalles propios de un buen trabajo planimétrico. A este fin se aprovecharán todos los trabajos topográficos que, referentes al monte de que se trata, hubieran sido anteriormente practicados, y especialmente los procedentes de la rectificación del catálogo y deslindes de los montes públicos.

Art. 13.º La construcción de este plano se verificará en escala de $\frac{1}{5000}$, y el Ingeniero encargado de la formación del

proyecto de ordenación, conservará convenientemente arreglados para los actos de comprobación que se ofreciesen, todos los registros que hubiesen servido á dicha construcción.

Art. 14.º El señalamiento de rodales se realizará demarcando sobre el terreno los perímetros parciales de todas las partes del monte que se diferencien entre sí, por la especie arbórea que forma su vuelo, por la edad de éste, por la calidad ó por el estado en que se hallan

Art. 15.º Para los efectos de ese señalamiento, se entenderá que dos porciones contiguas del monte se diferencian por la especie arbórea, y que, por consiguiente, constituyen rodales distintos cuando el vuelo de ambas se halle formado por dos distintas especies de las consideradas como de primer orden, en razón á los productos primarios que suministran, y también cuando esas mismas dos especies se encuentran en cualquiera de las dos porciones, una de ellas sola ó casi sola, y en la otra visiblemente mezcladas.

Art. 16.º La edad se apreciará por clases, comprendiéndose bajo la primera de éstas en monte alto, las masas arbóreas formadas por pies de uno á veinte años, y en monte bajo, las masas de brotes arbóreos de uno á cinco años, y siguiendo el orden sucesivo de ellas, de veinte en veinte años en monte alto, y de cinco en cinco en monte bajo.

Art. 17.º En la apreciación de clases de edad, no se imputará á una masa arbórea la clase de edad más dominante en ella, ni tampoco la edad media deducida del cálculo, y por lo tanto, si los árboles que constituyen dichas masas no se hallan todos ó casi todos dentro de la misma clase de edad, se hará caso omiso de ésta en el señalamiento de rodales, aunque para otros fines haya más adelante necesidad de averiguar la edad media.

Art. 18.º Mientras no se halle establecida una escala general de calidades, formada en vista de experimentos practicados en los montes de todos los distritos forestales de la Nación, las clases de calidad serán sólo relativas á la productividad de las diversas partes del monte en que se actúe, y para determinarlas se observarán las reglas siguientes:

1.º En los montes donde haya masas arbóreas de espesura normal adelantadas en su desarrollo, que no muestren signo de haber sido perturbadas en su natural modo de ser y que correspondan á la misma clase de edad, se establecerán dichas clases de calidad, según los resultados xilométricos que por hectárea arrojen dichas masas. Cuando no se ofrezca desde luego bien señalada en la masa la clase de edad, se aplicará para los efectos del presente párrafo primero la que resulte calculada por el procedimiento del *Crecimiento medio*.

2.º Determinadas de este modo las clases de calidad en las partes del monte acondicionadas en su vuelo de la manera expresada en la regla anterior, en las que no se encuentren en tales condiciones, se fijarán dichas clases por las analogías que en su suelo, pendientes, exposición y altitud ofrezcan con las primeras.

Y 3.º Cuando no existan en todo el monte ni en ninguno de sus colindantes ó á él cercanos, masas adecuadas para el cálculo indicado en la regla primera, las clases de calidad se dispondrán con arreglo á los signos de fertilidad que se observen en el sitio que se estudia, teniendo en cuenta las condiciones de su suelo, pendiente, exposición y altitud.

En ningún caso el número de clases de calidad que para cada monte se establezca, excederá de cinco.

Art. 19.º Se entenderá que deben hacerse dos partes separadas en razón á su estado respectivo, cuando no pudiendo distinguirse esas dos partes contiguas del monte por los caracteres relativos á la especie arbórea, á la edad de ésta ó á la calidad del sitio, se diferencien notablemente por el grado de espesura del vuelo, y también siempre que, aun siendo el mismo grado de espesura en ambas, se halle, sin embargo, el vuelo marcadamente más deteriorado en la una que en la otra. El grado de espesura se expresará con la conocida relación de espaciamiento de los árboles $E = \frac{e}{d}$ y si llegara

por defecto hasta el punto de impedir la reproducción natural del rodal, constituirá éste un *claro* para los efectos de los artículos 22 y 30.

Art. 20.º Con el fin de evitar una parcelación prolija y excesivamente dispendiosa, no se determinará rodal en parte alguna cuya extensión sea menor de cinco hectáreas, aunque esa parte difiera claramente de sus contiguas por su especie arbórea, por la edad de ésta, por su calidad ó por su estado.

Art. 21.º Todas esas partes diferentes, pero deficientes en extensión para formar por sí mismas rodales, serán consideradas como subrodales é incluidas en las contiguas que mayor afinidad tengan con ellas, y tomadas en consideración en el artículo *Estado* de la descripción del rodal á que perteneczan.

Art. 22.º Señalados los rodales sobre el terreno, se procederá al levantamiento del plano de los mismos y á su representación sobre el plano general, que desde el momento que esto se cumpla cambiará su nombre por el de *Plano especial*, bajo el que aparecerá en el inventario.

Art. 23.º La representación de cada rodal sobre el plano especial, se ha de expresar, además de por su perímetro, por el número que á su situación en el plano corresponda, por su especie arbórea, por la edad de ésta, por su calidad y por su estado, mediante las siguientes convenciones:

1.º La numeración se practicará empezando por el rodal más septentrional, al que se le pondrá el número 1, y siguiendo por el Este, Sur y Oeste, de los más exteriores hasta colocarse debajo del 1.

2.º La especie arbórea se representará por las letras indicatorias de su nombre sistemático, y cuando el nombre específico tenga dentro del mismo género la misma letra inicial en dos especies del mismo monte, como sucede, v. gr., con el *Pinus pinaster* y *Pinus pinea*, deberá añadirse á la inicial específica su letra final, y escribir *Ppr* y *Ppa*, en vez de *Pp*.

3.º Las clases de edad, donde las haya, se indicarán de menor á mayor, con números romanos de color azul, designando la primera por I, la segunda por II, y así sucesivamente.

4.º Las clases de calidad se representarán también por números romanos de color carmín, y se tomará como primera con el núm. I, la inferior, siguiendo la convención generalmente establecida en este particular.

Y 5.º El estado del rodal se indicará de igual modo que su calidad, sin otra diferencia que la que consista en encerrar aquí entre paréntesis el número expresivo.

Así, el núm. III, por ejemplo, expresará la tercera clase de calidad, cuyo vuelo forma masa en espesura completa, y el núm. (III), el de otro rodal que, en espesura completa produciría lo que el primero, pero que no se halla en tal grado de espesura.

Art. 24.º Del plano especial se deducirá, construyéndole en escala de $\frac{1}{20.000}$ el denominado plano de Rodales, en el cual

irán representadas las especies arbóreas por aguadas planas de los colores que se dirán en el artículo siguiente; y las edades por gradación de intensidades de esas mismas aguadas. Donde no haya clases de edad que distinguir, se indicará tan sólo la especie con una aguada del color correspondiente y de intensidad media.

Art. 25.º Los colores que han de usarse para la expresión de la especie arbórea en monte alto serán los que determinan las instrucciones de servicio de 28 de Julio de 1881. Cuando especies, cuya representación requieran distintos colores, se hallen mezcladas en un mismo rodal, se pondrá el color correspondiente á la que mayor área ocupe en dicho rodal, indicando la existencia de la otra con los signos usados en el dibujo topográfico para la representación de los árboles dibujados con el color correspondiente.

El monte bajo formado por matas de especies arbóreas, así como el matorral formado por arbustos ó arbolillos, que son ó pueden ser objeto de formal aprovechamiento, se expresará siempre con tinta verde, y las distintas edades de su vuelo por gradación de intensidades, de la propia tinta.

Los calveros irán en blanco, bien sean rasos en los que domine la vegetación herbácea, ó bien matorrales formados de subarbustos ó arbustillos, cuyas leñas no sean ni hayan de ser en el monte en que se hallan objeto de formal aprovechamiento.

Art. 26.º A la construcción de los planos antedichos seguirá el apeo de rodales, ó sea la descripción completa y sucesiva de ellos, diciéndose de cada uno su situación, su suelo, su cabida, su especie arbórea, la edad de ésta, su calidad, su estado, las existencias que contiene y modo como han sido calculadas. Por lo que respecta á los productos secundarios, sólo se harán constar éstos en el caso de que trata la nota del modelo núm. 1 y en la forma allí prevenida.

Este apeo se ajustará en su redacción al modelo núm. 1 ó al 1' ó 1'', según cual fuese el método que se hubiese empleado en la averiguación de existencias.

Art. 27.º En todas las operaciones deudrométricas que sobre troncos limpios y rectos se practicareen para la averiguación de existencias de los rodales, se hallarán los coeficientes mórfticos del tronco y de la totalidad del árbol, teniendo cuidado de anotar en cada caso la especie arbórea sobre que se ejecuta la medición, la edad de la misma, el grado de espesura del rodal en que vegete el árbol y la calidad de este rodal. La manera con que los resultados de estas operaciones se han de expresar va prescrita en los modelos números 1, 1' y 1''.

Art. 28.º No se efectuará operación alguna epidométrica con el designio de deducir el crecimiento medio anual más que en rodales ó partes de rodal que en su aspecto muestren que su crecimiento no ha sido interrumpido por extraña causa, para que las mediciones y cálculos que al efecto se verifiquen puedan ser consideradas como cabal resultante de las fuerzas naturales que libremente obrasen en el sitio en que se actúe.

En los rodales de espesura normal, pero de crecimiento visiblemente retrasado á causa de los dañosos efectos producidos sobre ellos por cualquier accidente, la averiguación de los crecimientos se contraerá á la de los corrientes para los efectos que se previenen en el art. 58, al propósito de la determinación de la posibilidad para el primer plan especial de la ordenación.

Art. 29.º Cuando se trata de la ordenación de montes cuyas existencias no den base para la deducción de la posibilidad, como sucede en aquellos montes altos claros, que no presentan en su vuelo ninguna verdadera masa arbórea, ó en los montes huecos y bajos de vuelo recomido y anómalo, se prescindirá en el inventario de la medición y aforo de dichas existencias, y la expresión de lo que en cada año haya de cortarse en tales montes, quedará á cargo del Ingeniero á quien se confiere la ejecución del proyecto de ordenación.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los alcornoques, en los que por malo que sea su estado, es indispensable medir todo el vuelo para averiguar todas las existencias en corcho, que constituyen siempre en tales montes el producto verdaderamente principal.

Art. 30.º Concluido el apeo de rodales, se hará un resumen del mismo arreglado al modelo núm. 2, y de este resumen se sacará la cabida total del monte, en esta forma:

Area forestal.	{ Poblada.....	_____
	{ Claros.....	_____
	{ Calveros.....	_____
	SUMA.....	_____
Area inforestal.....		_____
AREA TOTAL DEL MONTE.....		

Art. 31.º Del mismo resumen del apeo de rodales, se sacará el apeo de las clases de edad, si las hubiere, y el de las clases de calidad, disponiéndolos conforme al modelo número 3.

Art. 32.º Respecto de los productos secundarios, se hará el estudio necesario al fin de obtener los datos precisos para formalizar todos los que se indican en el modelo núm. 4.

Art. 33.º Se terminará el inventario con la exposición de las condiciones extrínsecas del monte, con mención precisa de las vías de comunicación con que se cuenta, y de las facilidades ó dificultades que hayan ó puedan hallar los productos primarios de aquél para ser conducidos á mercados de reconocida importancia.

TÍTULO II

ORDENACIÓN PROPIAMENTE DICHA

CAPÍTULO PRIMERO

Preliminares.

Art. 34.º Serán objeto de estos preliminares, la formación de los cuarteles de corta y de las secciones de ordenación, la

elección de especie arbórea, la elección del método de beneficio, y la elección del turno.

Art. 35. Los cuarteles de corta se formarán, teniendo en cuenta:

1.º Que los rodales que entren en cada uno de ellos han de ser en lo posible afines en clase de calidad, y siempre contiguos.

2.º Que han de comprender área suficiente, para que en cualquiera de ellos pueda desenvolverse la ordenación, cual si por sí sólo constituyera el monte.

Y 3.º Que conviene que revistan aquella unidad que requieren las formas del terreno.

En los casos en que el cumplimiento de la primera de estas tres condiciones se avenga mal con el de las otras dos, se dará la preferencia á éstas.

Art. 36. La extensión que hayan de comprender los cuarteles de corta, se determinará aplicando las tres reglas del artículo precedente, con el criterio de no reducir demasiado dicha extensión para evitar los inconvenientes de la multiplicidad de cortas dentro de un mismo monte, y en la inteligencia de que habrá en cada cuartel incluidos tantos tramos como períodos tenga el turno definitivo que se eligiere.

Art. 37. Las secciones de ordenación se constituirán por dos ó más cuarteles de corta, según lo exijan las formas del terreno; y donde existan cuarteles administrativos de antiguo, se procurará conservarlos íntegros ó con las menos alteraciones posibles en la nueva división dasocrática del monte.

Art. 38. La separación de las secciones entre sí, se verificará por medio de calles de cinco metros de ancho, y la de los cuarteles de corta por otras de cuatro metros.

Art. 39. Desde que queden constituidas y separadas cada una de las secciones, se las designará con números ordinales correlativos, sin perjuicio de añadir el nombre que lleve el sitio más notable de los que en ellas figuren, y los cuarteles de corta que forman cada sección, serán denominados por letras mayúsculas del alfabeto, empezando en todas las secciones por la A.

Art. 40. Siempre que la situación de cualquiera de las partes del monte aconseje mantener en ella una faja constante de masa arbórea para defensa de la misma parte, ó de alguna ó algunas de sus confinantes, contra aludes, huracanes ó torrentes, se hará de dicha faja un cuartel separado.

Art. 41. La elección de especie arbórea, la de método de beneficio y la del turno, se referirá siempre á cada uno de los cuarteles de corta, como si formara parte por separado.

Art. 42. La elección de especie arbórea podrá hacerse, bien entre la ó las que dominen actualmente en el cuartel de corta, y otra ó otras que tengan escasa ó no tengan ninguna representación en él, ó bien entre especies que en el momento en que se actúe compartan mezcladas ó en rodales distantes el área del cuartel; pero no se propondrá en el primer caso la sustitución de la especie arbórea dominante en el cuartel de corta por otra que no se halle en él ni en el monte; ni en el segundo, la exclusiva de una de las mezclas, sin el estudio de ensayos ó de hechos similares, que aseguren con la posible certeza el buen éxito del cambio proyectado.

Art. 43. En la elección del método de beneficio, se estará advertido de que á los efectos de estas instrucciones dirigidas á la ordenación de los montes públicos, no se discutirá por lo común si un monte alto deberá convertirse en bajo ó medio, sino lo contrario. En este supuesto, al hacer dicha elección se tendrá en consideración, no sólo la entidad poseedora, sino también el grado de perentoriedad de las necesidades que bajo el vigente método se satisfacen, y la extensión de los sacrificios temporales que á los actuales gozantes impondrán la conversión del monte bajo en alto, á juzgar por el estado en que se encuentre el vuelo del cuartel para ser sometido á la conversión.

Art. 44. La elección del turno en monte alto, se hará por lo que exija la cortabilidad técnica en la clase de calidad dominante del cuartel de corta. La investigación del crecimiento medio anual máximo que determina dicha cortabilidad, se efectuará precisamente en rodales ó partes de rodal, que se hallen formados por pies de la misma clase de edad y en espesura normal. Donde no se ofrecieren masas así acondicionadas, en el cuartel, en la sección, en el monte, ni en ninguno otro cercano á éste, se adoptará el turno correspondiente á la cortabilidad técnica que se da á la especie de que se trata en obras ó monografías bien reputadas.

CAPÍTULO II

Trazado de la ordenación.

Art. 45. El trazado de la ordenación, como la elección de especie arbórea, método de beneficio y turno, tendrá lugar cuartel de corta por cuartel de corta.

Art. 46. En atención á la irregularidad con que por lo común se presenta el vuelo de los montes altos españoles, el método de ordenación que ha de emplearse en ellos será el más sencillo, el conocido con el nombre de *ordenar transformando*, excepto en los cuarteles de que se habla en el art. 40, que serán tratados exclusivamente por cortas de entresaca.

En los montes bajos, siempre que circunstancias de localidad ó razones legales no lo impidan, se usará el método de áreas inversamente proporcionales á la productibilidad, en división directa ó indirecta.

Art. 47. El trazado de la ordenación en monte alto, según el método indicado en el artículo anterior, se dividirá en dos partes: una que comprende el plan general de aprovechamientos para todo el turno de transformación que se prescribe; y otra referente al plan especial que ha de regir durante el número de años que se fije por lo dispuesto en el art. 56.

En los montes bajos, sólo constará dicho trazado del plan general de aprovechamientos.

Art. 48. El plan general de aprovechamientos se empezará dividiendo cada cuartel de corta en tantos tramos como períodos de años comprenda el turno definitivo, elegido según se ha preceptuado en el art. 44; entendiéndose que el número de años de cada período en monte alto, habrá de ser, por lo menos, de veinte, y cuando más de treinta, y en monte bajo, el que corresponda á la cuarta ó quinta parte del turno definitivo expresado.

Art. 49. La división en tramos de que se habla en el artículo anterior, se practicará en monte alto, teniendo presente en cuanto á la dirección que haya de dárseles, las formas del terreno, la conveniente orientación de las cortas para asegurar el repoblado natural y la protección que necesita el diseminado; y, en cuanto á sus respectivas áreas, igualdad de productos en corta que deberán llevar, atendiendo á su calidad, cuando en virtud de la Ordenación ejecutada, se halle el vuelo de todos los tramos del cuartel de corta en espesura normal. También se tendrá presente que cada rodal debe entrar entero en el tramo de que forma parte, á menos que razones muy justificadas no obliguen á lo contrario.

Art. 50. Así en monte alto, como en el bajo, las formas de

los tramos, cuando no venga bien limitarlos por líneas naturales del terreno, se procurará que tengan toda la regularidad compatible con los fines á que su área ha de ajustarse, según lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 51. La división entre tramo y tramo se verificará por medio de callejones de á 3 metros de ancho, y el trazado de estos callejones y el de las calles que limitan las secciones y cuarteles, será referido, primero, el plano especial, y después á su derivado, el plano de rodales.

Efectuada separadamente esta segunda referencia, se tendrá lo que se llama el *plano de tramos* que se unirá bajo este nombre al proyecto de Ordenación. En este plano, los rodales ó partes de rodal que constituyan el tramo, aparecerán con la denominación de subtramos designados respectivamente por las minúsculas *a, b, c,...*

Art. 52. Como en cada cuartel de corta se abre para los efectos de la Ordenación, cual si por sí solo formara monte, cada uno de dichos cuarteles tendrá sus tramos números 1, 2, 3, ..., y todos estos tendrán sus subtramos *a, b,...*

Art. 53. Dispuestos ya los tramos se elegirá el turno de transformación que reclame el estado del vuelo del cuartel de corta en general, y el del que queda dentro de cada tramo en particular. Se pondrá gran cuidado en no adoptar turno que por demasiado corto, impida verificar desembarazadamente la transformación que se busca, ó que, por demasiado largo, implique excesiva pérdida de productos maderables. Nunca se deberá perder de vista en esta elección, que al finalizar el turno, los tramos del cuartel tienen que presentar bien marcada la gradación de clases de edad, en términos que el destinado al último período del turno debe casi sólo cubrir en el cuartel la posibilidad en productos principales.

Art. 54. A la elección de turno de transformación seguirá el destino de cada tramo al período correspondiente de su aprovechamiento en dicho turno, es decir, al período en que en el tramo dado se hayan de localizar las cortas de reproducción. Esta distribución de los tramos en los períodos del turno de transformación se hará de modo que por la dirección que lleven las cortas quede asegurado el repoblado, y por el estado actual que muestre el vuelo de un tramo, se deduzca que en el período á que éste va destinado, serán oportunas las cortas de reproducción en todos ó en la mayor parte de los subtramos que le componen. Donde ninguna de estas dos circunstancias preferentes se opongan á ello, se cuidará que el tramo destinado á un período quede contiguo á los destinados respectivamente al inmediato inferior ó al superior.

Art. 55. Una vez terminado el destino de los tramos, se procederá al apeo de tramos y al resumen general de existencias, en la forma que señalan los modelos números 5 y 6 respectivamente, dándose con esto por concluido el plan general de aprovechamientos.

Art. 56. El plan especial se contraerá al primer período del turno de transformación, si dicho período no es mayor de doce años, y en caso contrario, á la primera mitad del período.

Art. 57. Constará el plan especial: de plan de cortas, plan de productos secundarios y plan de mejoras.

Art. 58. Al plan de cortas se dará principio por la determinación de la cantidad de productos primarios de cuyo aprovechamiento se ha de disponer, y al efecto, se procederá á la averiguación de la posibilidad de la manera elemental que se prescribe en las tres reglas siguientes:

1.ª En vista del turno de transformación adoptado se tomará la masa que, según el inventario, resulta cortable en cada cuartel dentro del dicho turno, despreciando para el cálculo de que se trata, todos los productos inmaderables que por vía de clara se hubieren de obtener. Es decir que si *verbigratia*, el turno definitivo es de cien años y el de transformación de sesenta, no se incluirán en el cálculo más que los pies que tuvieren más de cuarenta años, juzgando por el diámetro normal que presenten.

2.ª Se le imputará á esta masa cortable un crecimiento centesimal deducido del corriente, y cuando éste no hubiera sido hallado, se la supondrá en su lugar otro bajo, que en ningún caso habrá de exceder del 3 por 100 de ella, pudiendo descender, por el contrario, hasta el 1 por 100 en los cuarteles de corta de inferior calidad.

Y 3.ª Se calculará este crecimiento progresivamente menguante, desde el principio hasta el fin del turno de transformación, por los fórmulas usadas para ello, y el resultado se sumará con el volumen que arroje actualmente la masa cortable. Dividida la suma por el número de años del turno de transformación, se tendrá la posibilidad y con ella la masa en rollo de productos primarios, de que ha de disponer en el plan de cortas durante los años en que éste haya de regir.

Art. 59. Fijada la cantidad de productos que ha de comprender el plan de cortas, se establecerá éste bajo las siguientes reglas, siempre que la masa arborea del cuartel se ostente sensiblemente con las mismas condiciones de mezcla de clases de edad y espesura en todos los tramos del mismo:

1.ª Se tomará en el tramo destinado al primer período y previa revisión del cálculo de sus existencias, toda su masa cortable, en el caso de que el plan especial abarque el período entero, y en el que no comprenda más que medio período la mitad de ella.

2.ª Los productos principales que faltan á la masa cortable de que se habla en la regla anterior para cubrir la posibilidad, se extraerán de entresacas practicadas en los demás tramos, calculando el número de pies de árbol por hectáreas y de menos á más, desde el destinado al segundo período hasta el destinado al último.

3.ª Se graduarán igualmente de menos á más las claras de manera que la que en el tramo destinado al segundo período no será más que una segregación de pies débiles y ahilados, habrá de ser en el último clara formal, y en casos muy fuerte.

Art. 60. Cuando la masa arborea del cuartel de corta no se presente en la aproximada igualdad de condiciones supuestas en el artículo anterior, se procederá del modo prescrito en la regla 1.ª de dicho artículo respecto al tramo destinado al primer período; pero en cuanto á los demás tramos se obrará según lo aconseje el estado de la vegetación arborea de sus respectivos subtramos.

Art. 61. En atención á la anomalía que suelen ofrecer de ordinario nuestros mercados de madera, de pagar á igual ó menos precio la mitad de las piezas superiores del marco que las de las inferiores, se prescindirá por ahora de toda clasificación comercial, en la inteligencia que la contratación habrá de verificarse bajo el solo tipo del metro cúbico tomado en rollo y con corteza de todo tronco de árbol que en el inventario, y por consiguiente en el plan especial, venga considerado como cortable y maderable.

Art. 62. Serán también incluidos en el plan especial el aprovechamiento de todos los productos secundarios del cuartel de corta; pero de estos productos no serán objeto de sistemática distribución más que aquellos cuyo beneficio afecta á la producción primaria, como acontece con los pastos, las brozas, los jugos, las plantas industriales y algunos frutos.

Art. 63. El aprovechamiento de estos productos secundarios ó el de cualquiera de ellos, excepto el de corcho cuando figure como el producto principal del monte, se subordinará, en todos los casos, al de productos primarios, y cuanto deba decirse de tales productos secundarios en el plan especial, quedará reducido á señalar, en consonancia con lo prevenido en el plan de cortas, el área y la forma en que han de ser aprovechados, y lo que cada uno de ellos haya de producir en especie y en dinero.

Art. 64. Siempre que el aprovechamiento de los productos secundarios referidos proceda de servidumbre, se propondrá el medio que más adecuado se creyere para redimir al monte ó al cuartel de corta de esa servidumbre; y cuando el que aprovecha aquellos productos sea el mismo dueño del monte, se propondrá asimismo la localización de su aprovechamiento en términos que no impida el fomento y recría de la producción primaria.

Art. 65. El plan de aprovechamientos del corcho en los alcornoques se dispondrá en la misma forma que se dispone el plan de aprovechamientos de un monte bajo; pero como las secciones y cuarteles de corta y tramos consignados á la producción primaria han de regir también en los aprovechamientos de corcho, se hará de modo que el turno asignado á éste sea exactamente parte alícuota del definitivo adoptado para los productos maderables.

Art. 66. El plan de mejoras comprenderá, no solamente las siembras y las plantaciones extraordinarias que se hayan de ejecutar, sino también cualquiera otro trabajo de mejora ó de conservación del cuartel de corta que se juzgase necesario y conveniente, y consistirá en decir de cada uno de dichos trabajos lo que es, cómo ha de llevarse á cabo y con qué coste, deduciendo de todo los beneficios que su ejecución debe reportar.

Art. 67. Las siembras y las plantaciones serán consideradas como meras operaciones de conservación cuando tengan por objeto cubrir las marras que haya dejado la reproducción natural, ó reproducir por sí solos el subtramo en los casos excepcionales en que la corta se lleva á *hecho*. En los casos en que dichas siembras y plantaciones hayan de repoblar calveros ó reponer claros, constituirán estos trabajos de mejora y entrarán en el verdadero objeto del plan de mejoras.

Art. 68. Esos trabajos y cualquiera otro, como apertura de calles y callejones, vías expresas de saca, proyectos de casas de guarda, etc., deberán referirse nada más que al tiempo que ha de durar la ejecución del plan especial, del cual formarán parte integrante.

Art. 69. Constituirán las piezas del plan especial un plano, en el cual vengán demarcados, sobre el plano de tramos, los subtramos que queden afectos al plan de cortas y cuatro estados, referentes: el primero al plan de cortas y deducción de la renta en especie y en dinero; el segundo al aprovechamiento de los productos secundarios y su importe pecuniario; el tercero al plan de mejoras, y el cuarto al resumen de los extremos culminantes de los tres anteriores. Estos cuatro estados serán respectivamente de la forma señalada en los modelos números 7, 8, 9 y 10.

Art. 70. Cuando los planes especiales de todos los cuarteles de corta del monte comprendan igual número de años, se hará un resumen general de los productos, gastos y líquido del monte, ajustado al modelo núm. 11. En los casos en que el número de años de dichos planes sea diferente para todos ó para alguno de los cuarteles de corta, la renta anual líquida del monte se deducirá por la suma de las rentas líquidas de cada cuartel.

Art. 71. La Memoria general que relate el proyecto de ordenación tiene por objeto explicar lo que no puede explicarse, ni en el lenguaje gráfico de los planos, ni en el articulado de los estados. En esta inteligencia, se guardará en la redacción de ella toda aquella sobriedad compatible con el esclarecimiento de los diversos puntos á que se vaya refiriendo, evitando disertaciones que prolonguen indebidamente el trabajo.

Parte segunda.

Ejecución de los proyectos de ordenación.

TÍTULO ÚNICO

PLANES ANUALES Y REVISIONES

CAPÍTULO PRIMERO

Formación de los planes anuales de aprovechamiento.

Art. 72. Del mismo modo que el plan general y el especial del proyecto de ordenación, los planes anuales se formarán separadamente por cada cuartel de corta, y, en consecuencia, la primera operación por donde habrá de iniciarse la ejecución de dicho proyecto, será por el replanteo total de las calles y callejones que demarcan las secciones, cuarteles de corta y tramos en que ha de quedar dividido el monte.

Art. 73. La apertura de las calles y callejones de que se hace mérito en el artículo anterior, se verificará á medida que sucesivamente lo determinen los primeros planes anuales correspondientes al primer plan especial.

Art. 74. En los extremos de las calles que limitan secciones ó cuarteles de corta se colocarán postes de dos metros de alto, y en la parte superior de éstos una tablilla donde se halle escrito el nombre ó la letra de la sección ó cuartel de corta que denoten. También se colocarán en los extremos de los callejones otros postes de un metro de altura y en ellos el número del tramo á que corresponden.

Art. 75. Los planes anuales de aprovechamientos constarán también, como el plan especial del proyecto de ordenación, de plan de cortas, plan de aprovechamientos de productos secundarios y plan de mejoras.

Art. 76. En la formación del plan de cortas se observarán los preceptos siguientes:

1.º Se designarán los tramos y subtramos donde respectivamente se hayan de practicar cortas de reproducción, cortas de entresaca, cortas de mejora ó claros.

2.º En los subtramos que sean objeto de cortas de reproducción se distinguirá si la corta es preparatoria, diseminatoria, aclaratoria ó final, á menos que por excepción no se concéptue ser mejor verificar la corta á *hecho*, y repoblar después, artificialmente, el subtramo cortado, excepción que se deberá advertir y justificar.

3.º En las cortas de mejora se hará también la debida distinción entre claras y limpias.

4.º En todas las cortas de reproducción y de entresaca, se expresará el número de árboles que en cada subtramo se ha de cortar, y el volumen de ellos, justificado con el correspondiente estado de cubicaciones.

Y 5.º En las cortas de mejora no se expresará más que el número de metros cúbicos del volumen que ha de extraerse por hectárea.

La valoración de los productos maderables que en cada cuartel se señalen al aprovechamiento anual, se efectuará por metro cúbico en rollo y con corteza, á tenor de lo dispuesto en el art. 61 de estas instrucciones.

Art. 77. En todos los aprovechamientos de productos secundarios se sacará lo que al año á que se refiere el plan anual corresponde por lo ya prescrito en el plan especial, expresando, respecto á cada uno de ellos, los tramos y subtramos en que han de tener lugar, la estación ó estaciones y forma en que han de verificarse, así como su cuantía é importe pecuniario, poniendo sumo cuidado, cuando de pastos se trate, de señalar con precisión y seguridad los tramos y subtramos que quedaran vedados eficazmente á la entrada del ganado.

Art. 78. Del plan de mejoras incluido en el plan especial, se tomarán para el plan anual los que en el año correspondiente á éste se crea que deban ser ejecutados, completando con detalles que el plan especial no puede dar, tanto lo que en este se refiere á siembras ó á plantaciones, como á cualquiera de las mejoras que reclamen mayor puntualización antes de empezarse á ejecutar.

Art. 79. El estado que acompaña al plan anual de mejoras será de igual forma que el del modelo núm. 9.

Art. 80. De un cuarto estado, resumen de los productos y gastos, así de mejora como de conservación del cuartel de corta, y que será de la forma del modelo núm. 10, se deducirá la renta líquida del cuartel de corta, y con la de todos los cuarteles la total del monte.

Art. 81. En el plan anual vendrán también designados los caminos por donde ha de efectuarse la saca de los productos, la entrada del ganado, los sitios en que ha de apilarse la madera y todos los demás detalles de policía que tengan relación con la custodia del monte y orden de las operaciones que en él han de ejecutarse.

CAPITULO II

Revisiones.

Art. 82. Las revisiones tendrán lugar al final del último año de los en que rige el plan especial, á no ser que, por alteraciones inopinadas acaecidas en el vuelo ó en los límites del monte, por notorios errores advertidos en el proyecto de ordenación, ó por cualquier otro grave accidente, se crea necesario adelantarlas.

Art. 83. Para preparar las revisiones:

1.º Se tomará nota de cuanto en el monte vaya aconteciendo desde el día en que empiece la ejecución del proyecto de ordenación hasta el en que haya de darse principio á la revisión, consignándolo todo en un libro que se titulará *Cronica del monte*, y cuyo modelo es el señalado con el número 12.

2.º Se abrirá asimismo un libro que se denominará *Contabilidad del monte*, ajustado al modelo núm. 13, y en el que se llevará la cuenta de lo que subtramo á subtramo vaya dando el monte, en todo el curso del plan especial.

Art. 84. En vista de lo que se manifieste en los dos libros de que se habla en el artículo anterior y del proyecto de ordenación se recorrerá y comparará toda la materia de que en este último se tratará, desde el estado legal del monte, hasta el plan especial de aprovechamientos, y todo lo que de este examen comparativo resulte que debe renovarse, será renovado, menos el plan general de aprovechamiento cuya renovación, si fuere necesaria, se verificará en la época que determina el art. 88.

Art. 85. Hecha la renovación dispuesta en el artículo anterior de todas las piezas del proyecto de ordenación que la requieran, se procederá sobre el renovado á formar el nuevo plan especial, bajo iguales reglas que las que sirvieron para el anterior, salvas las modificaciones que aconseje la practicada revisión.

Art. 86. El segundo plan especial será ejecutado de igual modo que el primero, el tercero lo mismo que el segundo, y así sucesivamente.

Art. 87. Los resultados que arrojen los libros de contabilidad correspondientes á la ejecución de los planes especiales, se transmitirán á otros de igual forma que ellos, llamado el *Libro mayor*, que ha de comprender los de todo el proyecto de la ordenación período por período.

Art. 88. Al terminar el primer período se revisará el plan general de aprovechamientos, á la luz de lo que dicten las revisiones de los planes especiales; y si la revisión denunciare muy graves defectos en su trazado, se harán también en éste las consiguientes modificaciones.

Parte tercera.

Organización del servicio de ordenaciones.

TÍTULO ÚNICO

PROYECTOS, EJECUCIONES, REVISIONES, É INSPECCIONES

CAPITULO PRIMERO

De los proyectos.

Art. 89. Todos los montes públicos españoles incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización y cuya propiedad no estuviese disputada por interés alguno privado ó particular, serán ordenados con arreglo á estas instrucciones, á medida que lo permita el personal de Ingenieros, con que para ello se cuenta y las demás atenciones del servicio del ramo.

Art. 90. El orden de preferencia que para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de los límites señalados por el Real decreto de 9 de Mayo último ha de seguirse, será el siguiente:

1.º Montes cuyo vuelo se halle constituido por verdaderas masas arbóreas, en una extensión, por lo menos, de 600 hectáreas.

2.º Montes que tienen buenas condiciones mercantiles, y en los que, aunque su vuelo no reúna las condiciones exigidas en el párrafo anterior, es, sin embargo, susceptible de ser restaurado por virtud de regularizados aprovechamientos, acompañados y seguidos de veda rigurosa á la entrada de ganado en los sitios aprovechados.

3.º Montes que por su deteriorado vuelo no pueden ser comprendidos entre los referentes al párrafo primero, ni por sus imperfectas condiciones mercantiles, entre los clasificados en el segundo, pero que, por afinidades orográficas ó topográficas de su situación, se manifiesta claramente que son meras porciones separadas por un calvero de algún ó algunos de los montes que revisten los dos caracteres señalados en el párrafo primero.

Y 4.º Todos los demás que se hallen fuera de las condiciones expresadas en los tres párrafos anteriores.

Art. 91. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 9 de Mayo último, la Sección directiva designará en cada distrito, empezando por los de Jaen y Cuenca, y previo examen de las Memorias de reconocimiento que los Ingenieros ordenadores la remitieren, los montes que deben ser objeto inmediato de ordenación, siguiendo el orden de preferencia señalado en el artículo anterior.

Art. 92. Cada una de las Memorias de reconocimiento á que se hace referencia en el artículo precedente abarcará en su redacción toda una masa de montes que deba ser objeto de ella, á juicio de la Sección directiva, y contendrá:

1.º Todas las noticias de orden legal que sean necesarias para dar á conocer cuáles de los montes de que trata pueden ser, desde luego, comprendidos entre los designados por el artículo 89 para su ordenación; cuáles ofrecen carácter dudoso en este sentido, y cuáles los que, sin duda alguna, se hallan fuera de lo dispuesto en dicho art. 89.

2.º Reseñas de estado natural y forestal que sean suficientes para dar á conocer en cuál de los cuatro grupos especificados en el art. 90 debe ser incluido cada uno de los montes reseñados.

3.º Bosquejo referente á las relaciones de posición que guarden entre sí los montes mencionados, ilustrado si esto fuera dable, por un croquis de conjunto, formado de trabajos topográficos que con anterioridad se hubieren practicado sobre dichos montes.

4.º Indicaciones relativas al servicio actual, así en lo que concierne á los trabajos facultativos de señalamiento, marqueo y contadas en blanco, como en lo que se refiere á distribución de la guardería general y local, por montes y cuarteles administrativos.

5.º Relación de los aprovechamientos que se han verificados en los últimos diez años, con distinción de los efectuados por autorización competente, y de los realizados fraudulentamente.

6.º Relación de los daños causados á los montes, ya por las cortas fraudulentas, de que se acaba de hacer mérito, ya por incendios, pastoreo abusivo, etc., y de las denuncias en tabladas con ocasión de dichos daños.

7.º Designación de las vías terrestres y fluviales por donde se extraen los diversos productos de los montes, de los centros de consumo adonde van dirigidos y de las reglas de policía que se observan en evitación de incendio y de los abusos del pastoreo.

Y 8.º Exposición razonada referente á los puntos de residencia que los Ingenieros ordenadores deben tener durante sus trabajos de campo y durante los de gabinete.

Art. 93. El Ingeniero á quien, en virtud de lo mandado en el art. 6.º de dicho Real decreto, se encomendase la ordenación de un monte, se entenderá con el Ingeniero Jefe del distrito en que actúe, cuando haya de solicitar su auxilio ó el del Gobernador de la provincia para remover cualquier obstáculo que las Autoridades de los pueblos opusieren al cumplimiento de su cometido, ó en cuanto concierne á deslindes y denuncias referentes al expresado monte; pero en el curso normal de su especial servicio, dependerá solamente de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y de la Sección directiva de Ordenación. Siempre que el Ingeniero Jefe del distrito se creyere en el caso de disponer de los servicios del Ingeniero Ordenador, al propósito de los deslindes y denuncias á que se alude en el presente artículo, lo verificará dando previo aviso de ello á la Comisión directiva de ordenaciones.

Art. 94. El Ingeniero ordenador acompañará con la Memoria de reconocimiento que remita á la Sección directiva, el presupuesto de gastos prescrito en el art. 11 del expresado Real decreto, para la formación del proyecto de ordenación de cada uno de los montes incluidos en dicha Memoria, y en la reseña justificativa de esos presupuestos se fijará aproximadamente el plazo dentro del cual ha de quedar entregado el inventario del monte, objeto del presupuesto en manos de la Sección directiva.

Art. 95. En el tiempo que media entre la remisión de los presupuestos y la resolución que acerca de ellas recayere, el Ingeniero ordenador procederá, según lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 9 de Mayo último, á la formación del plan provisional de aprovechamientos del monte que para su ordenación se designase, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre esos planes, salvo en lo que concierne al tiempo de su remisión, que dependerá del en que debe ser formado por lo mandado en el presente artículo.

Art. 96. El Ingeniero ordenador dirigirá al Presidente de la Sección directiva, dentro de los primeros seis días de cada mes, parte de todas las novedades ocurridas, operaciones de campo practicadas y trabajos de gabinete realizados durante el mes inmediatamente anterior al de la fecha del parte, bajo la misma forma en que remiten actualmente á la Junta los Jefes de distrito, y el Presidente de la Sección, con el informe de ésta, lo elevará á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio para su aprobación.

Art. 97. Concluido que sea el inventario, el Ingeniero ordenador lo remitirá á la Sección directiva, proponiendo además, en consulta, todo lo relativo á la formación de cuarteles de corta y secciones, á la elección de especies, método de beneficio y turno, y á la división de los cuarteles en tramos, é interin recae la aprobación de la Sección directiva sobre el inventario y acuerdo de la misma sobre lo demás consultado, el Ingeniero ordenador redactará otro plan provisional de aprovechamientos, de conformidad con lo que queda advertido en el art. 95.

Art. 98. En cuanto la Sección directiva apruebe el inventario y acuerde acerca de los demás extremos especificados en el artículo anterior, se devolverá el expediente al Ingeniero ordenador, quien replanteando inmediatamente sobre el terreno los tramos destinados al primer período en cada cuartel de corta, y repitiendo en ellos, y solamente en ellos, el cálculo de las existencias cortables, procederá á la formación del primer plan especial de la ordenación.

Art. 99. Examinado el proyecto de ordenación de un monte con el plan especial, el Ingeniero ordenador lo remitirá á la Sección directiva, y su aprobación se verificará por los trámites y en la forma prescrita por el art. 9.º del Real decreto de 9 de Mayo último.

Art. 100. A la vez que el proyecto de ordenación, el Ingeniero ordenador remitirá asimismo, á tenor de lo dispuesto en el art. 11 del antes citado Real decreto, el presupuesto de ejecución referente al mismo proyecto; pero, en la inteligencia de que dicho presupuesto ha de limitarse al tiempo comprendido para la ejecución del primer plan especial.

CAPITULO II

Ejecución, revisiones é inspecciones.

Art. 101. Aprobado de Real orden el proyecto y nombrado el Ingeniero que lo ha de ejecutar, según el art. 10 del repetido Real decreto, se sacarán de una vez á pública subasta todos los productos primarios en pie del monte, comprendidos en el plan especial del proyecto de ordenación, y los secundarios que estuviesen precisamente ligados al aprovechamiento de aquéllos, con sujeción al pliego de condiciones que redactará el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto y aprobará el Ministerio de Fomento, oída la Sección directiva. De los demás productos secundarios comprendidos en el plan especial, se ocupará el Ingeniero encargado de la ejecu-

ción de éste, en los planes anuales de aprovechamiento que fuese sucesivamente redactando, sin que por esto se entienda que le está prohibido proponer cuanto acerca de ellos entienda ser conveniente en el pliego de condiciones indicado en el presente artículo.

Art. 102. En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, todas las incidencias de orden técnico que surgiesen en la ejecución del proyecto de ordenación, sobre interpretación del pliego de condiciones, serán resueltas por el Ministerio de Fomento, oída la Sección directiva.

Art. 103. El Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto de ordenación cumplirá puntualmente cuanto se previene en la parte segunda de estas instrucciones acerca de su cometido, desde el replanteo de las calles y callejones trazados en el proyecto hasta la formación del subsiguiente plan especial, y como los Ingenieros ordenadores y para iguales efectos remitirá al Presidente de la Sección directiva, en los seis primeros días de cada mes, parte detallado de todas las novedades ocurridas, operaciones practicadas y trabajos de gabinete ejecutados en el mes anterior.

Art. 104. A cada uno de los planes anuales que el Ingeniero ejecutor del proyecto de ordenación remitiese, acompañará el presupuesto de gastos correspondiente, subordinándole, en lo que con ello tuviese de común, á lo que se hubiese resuelto respecto del presupuesto de ejecución formado por el Ingeniero ordenador, según lo preceptuado en el artículo 100.

Art. 105. Las visitas de inspección sobre los montes en que se está estudiando ó ejecutando un proyecto de ordenación, serán practicadas por uno de los Inspectores que constituyen la Sección directiva, siempre que ésta lo disponga en uso de las facultades que le están otorgadas por el art. 11 del Real decreto de 9 de Mayo último, y, necesariamente, en los años que toque hacer la revisión de que se trata en el art. 82. En estas visitas acompañará al inspector que las ejecutase el Secretario de la Subsección correspondiente.

Art. 106. Además de las visitas de inspección de que habla el artículo precedente, podrá la Sección disponer, á propuesta del Inspector Jefe inmediato del mismo, que un Secretario de Subsección evacue en el monte donde se esté estudiando ó ejecutando un proyecto de ordenación cometidos determinados que tengan por objeto proveer al más exacto y puntual cumplimiento de los indicados estudios ó ejecución.

Art. 107. Podrá igualmente la Sección comunicarse directamente con todos los Centros y dependencias de la Administración, siempre que crea que dichos Centros y dependencias pueden suministrarle noticias, datos ó documentos que conduzcan al mejor éxito del servicio que le esté encomendado.

CAPITULO III

Recursos y Contabilidad.

Art. 108. Para el fin de satisfacer los gastos inherentes a servicio propio é inmediato de la Sección directiva, le será asignada una consignación fija de material de oficina y escritorio, comprensiva de todos los conceptos que determina el artículo 3.º de la instrucción de Contabilidad, aprobada por Real decreto de 24 de Octubre de 1884. Y para cumplimiento del mismo fin, bajo el concepto de «Demás gastos de oficina», que incluye el pago de salario del personal temporero de escritorio y delineación y el del alquiler de local, será señalado á dicha Sección otro crédito anual, librado por dozavas partes, á justificar con oportuna rendición de cuentas mensuales y en armonía con el contenido de los artículos 4.º, 9.º y 10 de la citada instrucción de Contabilidad.

Art. 109. Los presupuestos de gastos que habrán de originar los estudios de proyectos de ordenación y los de los que se hallan en vías de aprobación y de ejecución, serán calculados y formulados en conjunto por la Sección directiva en vista de los que le hayan sido presentados por los Ingenieros ordenadores y ejecutores, á tenor de lo dispuesto en los artículos 100, 107 y 111 de las presentes instrucciones, y remitidas en tal forma para su aprobación á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 110. Aprobados que sean los antedichos presupuestos, se librarán los créditos consiguientes á favor de la Sección directiva, que cuidará de la procedente distribución de los mismos. A estos efectos hará dicha Sección, con la anticipación mandada en el art. 14 de la citada instrucción de Contabilidad, los pedidos mensuales de los fondos que le sean necesarios; previniendo oportunamente á los Ingenieros ordenadores y ejecutores que le remitan dentro de los ocho primeros días de cada mes la relación de las cantidades que calculen serles precisas para cubrir sus respectivos servicios durante el mes subsiguiente.

Art. 111. La Sección directiva rendirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio la cuenta mensual correspondiente, y para este fin, los Ingenieros ordenadores y ejecutores cuidarán de enviarle á su debido tiempo los documentos justificativos de la inversión total ó parcial de las cantidades que hayan recibido para pago de las atenciones de sus servicios en el mes de que se trate.

Art. 112. Los pedidos y cuentas de que tratan los artículos 110 y 111, que anteceden, se formalizarán con arreglo á lo que dispone la referida instrucción de Contabilidad.

Art. 113. Todos los libramientos de fondos á favor de la Sección directiva é inspectora de las ordenaciones se expedirán á nombre del Habilitado de la misma que la Superioridad nombre. Este Habilitado será también Depositario responsable de dichos fondos, con cargo á los cuales verificará los pagos que le fueren ordenados por el Inspector Jefe de la expresada Sección.

Art. 114. Se exceptúan de la manera de librar y distribuir, prescrita en el art. 110, así como también de cuanto va prevenido en los 111, 112 y 113, las cantidades que, aunque comprendidas en los presupuestos de gastos de conjunto de que habla el art. 109, se hallan destinadas á satisfacer obras por contrata y sujeta, por consiguiente, á lo dispuesto en el artículo 30 de la mencionada instrucción de Contabilidad y el cap. 5.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1883 á que el artículo 40 de la misma instrucción hace referencia.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 115. Con arreglo á lo mandado en el art. 14 del Real decreto de 9 de Mayo último, quedan derogadas cuantas instrucciones relativas á ordenaciones de montes públicos hubiesen sido dictadas con anterioridad á las presentes, y en consecuencia, á los preceptos técnicos que constituyen la primera y segunda parte de estas instrucciones, deberán sujetarse en lo sucesivo todos los estudios de ordenación de montes públicos practicados por cuenta de individuos ó Compañías particulares, en virtud de concesiones otorgadas al efecto por el Ministerio de Fomento.

Madrid 31 de Diciembre de 1890.—Aprobadas por Real orden de esta fecha.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Marqués de Aguilar.

Modelo núm. 1 (°).—Método de conteo de pies.

RODAL NÚMERO.....

Existencias.

Situación.	Clase de diámetros	NÚMERO DE ÁRBOLES		PROMEDIO DE LOS VOLÚMENES DE LOS ÁRBOLES TIPOS				EXISTENCIAS			Crecimiento de la parte maderable.	
		Maderables.	Inmaderables.	FUSTES		Copas.	Volumen total.	Crecimientos corrientes.	de la parte maderable.	de las partes maderables e inmaderables.		
				Leño.	Leño y corteza.							Ms. cúb.
Suelo.												
Cabida. Forestal.—Inforestal.												
TOTALES.....												

Especie.

Edad.

Calidad.

Estado.—Coeficiente de espaciamiento.

Existencias.

Edad.	Clase de diámetros.	Diámetro medio.	ALTURA DEL		Edad.	VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES TIPOS				Crecimientos corrientes.	COEFICIENTES MÓRFICOS			OBSERVACIONES
			Fuste.	Total.		Leño (a).	Leño y corteza (v)	Copas.	TOTAL (v)		a/c	v/c	v/c	
Calidad.														
Estado.—Coeficiente de espaciamiento.														

ADVERTENCIAS. 1.^a En los casos en que las leñas procedentes de las ramas de los árboles tengan verdadero valor comercial, se cubicarán éstas por el método llamado ponderal, y en los que no lo tengan, se deducirá el volumen de dichas ramas, ó, más bien, de la copa entera, aproximadamente por la relación que haya entre el coeficiente mórfico que se hubiese hallado directamente para el tronco y del total del árbol, que se da en las obras de ordenación, en correspondencia con tal coeficiente del tronco.
 2.^a En las casillas de crecimientos corrientes se consignará el crecimiento anual del árbol tipo y de la masa, cuando se efectúen tales experiencias, según el art. 58 de las instrucciones.
 3.^a Cuando haya en el rodal más de una especie, cada una llevará su estado correspondiente.

NOTA. Siempre que el rodal ofrezca alguno ó algunos de los productos secundarios que, en cantidad ó calidad, aventajen en mucho á los otros, se hará mención de tal circunstancia en el lugar que ocupa esta nota.

(*) El modelo núm. 1' para el método de sitios de prueba, y el núm. 1" para el de fajas transversales, se forman del núm. 1, sustituyendo la palabra *Existencias*, del encabezamiento, por *Existencias del sitio de prueba* } *Cabida del sitio de prueba* } *Hectáreas.*
de fajas transversales }

Modelo núm. 2.—Resumen del apeo de Rodales.

Resumen del apeo de Rodales.

Rodales.	TERRENO FORESTAL			Terreno inforestal.	Cabida total del Rodal.	Especie arbórea.	Edad.	Calidad.	ESTADO — Relación de espaciamiento.	EXISTENCIAS						Crecimientos.	OBSERVACIONES
	Claros.	Calveros.	TOTAL							MADERABLES	INMADERABLES	EN CONJUNTO					
												Por hectárea.	TOTALES	Por hectárea	TOTALES		
Número.	Hectáreas.	Hectáreas.	Hectáreas.	Hectáreas.	Hectáreas.	Clases.	Clases.	Ms. cúb.	Ms. cúb.	Ms. cúb.	Ms. cúb.	Ms. cúb.	Ms. cúb.	Ms. cúb.	Ms. cúb.		
Sumas.																	

Modelo núm. 3.—Apeo de las clases de edad ó de calidad.

APEO DE LAS CLASES DE EDAD

RODALES	CLASES											
	I.		II.		III.		IV.		V.		VI.	
	Hects.	Areas.										
1, 3, 5, 8, 12, 15	»	»	104	25	»	»	»	»	»	»	»	»
4, 6, 7, 9, 14.	»	»	»	»	92	15	»	»	»	»	»	»
2, 10, 11.....	»	»	»	»	»	»	20	10	»	»	»	»
Sumas.....												

ADVERTENCIA. De igual forma ha de ser el estado de las clases de calidad, sustituyendo con esta última palabra la *edad*.

Modelo núm. 4.—Resumen de los productos secundarios.

RESUMEN DE LOS PRODUCTOS SECUNDARIOS

Extensión en.....	Hectáreas.....
Pastos.....	Número y especie de ganados.....
Jugos.....	Extensión en.....
Frutos.....	Número de árboles.....
Ramón.....	Cantidad de miera en.....
Cortezas.....	Extensión en.....
Espartos y demás plantas industriales.....	Especie arbórea.....
Brozas.....	Cantidad en.....
Canteras.....	Extensión en.....
Caza.....	Especie arbórea en.....
Pesca.....	Cantidad en.....
	Extensión en.....
	Número de árboles.....
	Cantidad de miera en.....
	Extensión en.....
	Especie arbórea.....
	Cantidad en.....
	Extensión en.....
	Especie arbórea.....
	Cantidad en.....
	Extensión en.....
	Número de árboles.....
	Cantidad de miera en.....
	Extensión en.....
	Especie arbórea.....
	Cantidad en.....
	Extensión en.....
	Especie de los productos.....
	Cantidad en.....
	Especies principales.....
	Especies principales.....

Modelo núm. 7.—Plan de cortas.

SECCIÓN.....

DECENIO.....

CUARTEL.....

PLAN DE CORTAS

Tramos.	Subtramos.	PRODUCTOS EN ESPECIE						PRODUCTOS EN DINERO			OBSERVACIONES
		POR CLASE DE CORTAS			POR CLASE DE PRODUCTOS			Principales.	Intermedios.	TOTAL	
		de reproducción	de mejora.	Entresacas.	PRINCIPALES		INTERMEDIOS				
		— — — Metros cúbicos.	— — — Metros cúbicos.	— — — Metros cúbicos.	Maderables. — — Metros cúbicos.	Leñosos. — — Metros cúbicos.	Maderables. — — Metros cúbicos.	Leñosos. — — Metros cúbicos.	— — — Pesetas.	— — — Pesetas.	
TOTALES.....											

Renta en especie.—

Renta en dinero.—

ADVERTENCIA.—En la casilla *Limpias* se incluirán y expresarán en estereos, los productos que se obtengan, lo mismo de la especie ó especies arbóreas que formen el vuelo del monte, que los de los matorrales formados por especies arbustivas.

Modelo núm. 8.—Plan de productos secundarios.

SECCIÓN.....

DECENIO.....

CUARTEL.....

PRODUCTOS SECUNDARIOS

Pastos.....	Extensión en Hectáreas..... —	Frutos..... Hectáreas..... —	
		Número y especie de ganados.....		Lanar..... Hectolitros..... —
				Cabrío..... Hectáreas..... —
				Vacuno..... Hectáreas..... —
				Caballar..... Hectáreas..... —
	Cerda..... Hectáreas..... —			
	Estación del pastoreo..... Hectáreas..... —		Cortezas..... Hectáreas..... —
	 Hectáreas..... —		 Hectáreas..... —
	 Hectáreas..... —		 Hectáreas..... —
	 Hectáreas..... —		 Hectáreas..... —
..... Hectáreas..... —	 Hectáreas..... —			
Jugos..... Hectáreas..... —	Espartos y demás plantas industriales..... Hectáreas..... —		
 Hectáreas..... —	 Hectáreas..... —		
 Hectáreas..... —	 Hectáreas..... —		
 Hectáreas..... —	 Hectáreas..... —		
 Hectáreas..... —	 Hectáreas..... —		
Importe en Hectáreas..... —	Brozas..... Hectáreas..... —		
 Hectáreas..... —	 Hectáreas..... —		
 Hectáreas..... —	 Hectáreas..... —		
 Hectáreas..... —	 Hectáreas..... —		
 Hectáreas..... —	 Hectáreas..... —		
Importe en Hectáreas..... —	Canteras..... Hectáreas..... —		
 Hectáreas..... —	 Hectáreas..... —		
 Hectáreas..... —	 Hectáreas..... —		
 Hectáreas..... —	 Hectáreas..... —		
 Hectáreas..... —	 Hectáreas..... —		
Importe en Hectáreas..... —	Caza..... Hectáreas..... —		
 Hectáreas..... —	 Hectáreas..... —		
 Hectáreas..... —	 Hectáreas..... —		
 Hectáreas..... —	 Hectáreas..... —		
 Hectáreas..... —	 Hectáreas..... —		
Importe en Hectáreas..... —	Pesca..... Hectáreas..... —		
 Hectáreas..... —	 Hectáreas..... —		
 Hectáreas..... —	 Hectáreas..... —		
 Hectáreas..... —	 Hectáreas..... —		
 Hectáreas..... —	 Hectáreas..... —		

Modelo núm. 9.—Plan de mejoras.

SECCIÓN.....

DECENIO.....

CUARTEL.....

PLAN DE MEJORAS

Tramos.	Subtramos.	SIEMBRAS		PLANTACIONES				APERTURA DE CALLES Y CALLEJONES		COSTE TOTAL	OBSERVACIONES
		Cabida. — — Hectáreas.	Coste. — — Pesetas.	Tramos.	Subtramos.	Cabida. — — Hectáreas.	Coste. — — Pesetas.	Extensión lineal. — — Metros.	Coste. — — Pesetas.		
TOTALES.....											

Coste anual.—

ADVERTENCIA.—Las casillas de puntos suspensivos denotan que pueden ir propuestas otras mejoras además de las tres expresas.

Modelo núm. 10.—Resumen de los productos y gastos del cuartel.

SECCIÓN.....		DECENIO.....				CUARTEL.....	
RESUMEN DE LOS PRODUCTOS Y GASTOS DEL CUARTEL							
Tramos.	PRODUCTOS PRIMARIOS		Productos secundarios importe. — Pesetas.	Plan de mejoras. Coste. — Pesetas.	Líquido. — Pesetas.	Observaciones.	
	Cantidad. Ms. cúb.	Importe. Pesetas.					
Totales...							

Renta anual líquida.—

Modelo núm. 11.—Resumen de los productos y gastos del monte.

DECENIO.....							
RESUMEN DE LOS PRODUCTOS Y GASTOS DEL MONTE							
Secciones.	Cuarteles.	PRODUCTOS PRIMARIOS		Productos secundarios importe. — Pesetas.	Plan de mejoras. Coste. — Pesetas.	Líquido. — Pesetas.	Observaciones.
		Cantidad. Ms. cúb.	Importe. Pesetas.				
Totales...							

Renta anual líquida.—

Modelo núm. 12.—Crónica del monte.

Sección.....															
Cuarteles.....															
A				B				C							
1.º		2.º		3.º		4.º		1.º		2.º		3.º		4.º	
a. b.		c. d.		a. b.		c. d. e.		a. b.		c. d. e.		a. b.		c. d. a. b.	
Subtramos.....															

189...

AUMENTOS

- 2 de Febrero.... Se adquirió por compra el prado de Garralda, enclavado en el cuartel A, entre los tramos 1.º, subtramos a. b., y 2.º subtramos c. d. Su cabida 1^a 15^a y 18^a. Su coste 327 pesetas.
- 26 de Febrero.... Se terminó la plantación del calvero, que constituye el subtramo d., tramo 3.º, cuartel B.
- 23 de Septiembre.. Ayer terminó en definitiva y favorablemente el expediente de deslinde referente á la línea que limita por el O. el subtramo b. d., tramo 1.º, y b. e., tramo 2.º cuartel C. Quedan en consecuencia á favor del monte las 12^a, 7^a, 22^a que comprende la superficie disputada.
- 4 de Noviembre.. Se ha otorgado la escritura de redención del derecho de leñar que á su favor tenía la casería de Iturralde, por lo que aumenta la renta de la Sección en 60 metros cúbicos de producto leñoso que por término medio consumía dicho derecho.

BAJAS

- 15 de Marzo..... Terminó la corta diseminatoria del subtramo a., tramo 2.º, cuartel C. Ha dado 434^a 568^a de productos primarios en suma.
- 21 de Marzo..... Terminó la clara del subtramo c., tramo 4.º, cuartel C. Ha dado 15^a 276^a de productos primarios.
- 18 de Agosto..... Se ha calculado que el incendio que empezó el 1.º del corriente en el subtramo b, tramo 3.º, cuartel B., y terminó en el d. del mismo tramo y del mismo día, ha causado una baja de 703^a 658^a de productos primarios.
- 4 de Noviembre... Se ha otorgado la escritura de redención del derecho de leñar que á su favor tenía la casería de Iturralde, en cambio del calvero que formaba el subtramo a. tramo 1.º cuartel A. Por lo cual son baja en la cabida de la Sección 5^a, 12^a y 30^a.

Modelo núm. 13.—Contabilidad.

CONTABILIDAD

SECCIÓN.....

DECENIO.....

CUARTEL.....

189...-189...

Años.....	Tramos.....	Subtramos.....	PRODUCTOS EN ESPECIE											PRODUCTOS EN DINERO						
			POR CLASE DE CORTAS											POR CLASE DE PRODUCTOS						
			DE REPRODUCCIÓN				DE MEJORA				ENTRESACAS			PRINCIPALES		INTERMEDIOS		Prin- cipales. — Pesetas.	Inter- medios. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
			PREPARATORIA		DISEMINATORIA		ACLARADORA		FINAL		CLARAS		LIMPIAS		Núm. de árboles		Maderables			
Núm. de árboles.	Ms. cúb.	Núm. de árboles.	Ms. cúb.	Núm. de árboles.	Ms. cúb.	Núm. de árboles.	Ms. cúb.	Areas.	Ms. cúb.	Areas.	Ms. cúb.	Núm. de árboles	Ms. cúb.	Ms. cúb.	Ms. cúb.	Ms. cúb.	Ms. cúb.	Ms. cúb.		
TOTALES.																				

Rendimientos de los productos secundarios.....

TOTAL GENERAL.....

NOTAS. 1.^a.....
2.^a.....
3.^a.....

ADVERTENCIAS. 1.^a El total que respecto á productos secundarios aparece en el cuerpo de la hoja, será explicado en la nota 1.^a, expresando con sus respectivos conceptos los sumandos que le han originado.
2.^a Cada una de estas hojas se entenderá que rige para un año, según lo indicado en el encabezamiento de ésta, y al terminar el plan especial se hará un resumen de las de todos los años á que se refiere, para resentarlo á la revisión.